JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR, NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020) DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO No. 333

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: MAXIMA BELEÑO CADENA
ENDOSATARIO: DR. VÍCTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDO: MARIO ALBERTO BELEÑO MENESES
RAD: 201784089001-2020-00241-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, resulta a cargo de **MARIO ALBERTO BELEÑO MENESES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **VÍCTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ,** en contra de **MARIO ALBERTO BELEÑO MENESES**, quien recibirá notificación en la calle 12 No. 8-19 Barrio Novalito, Empresa INTERGLOBAL. por la suma de **cinco millones trecientos mil pesos ($5.300.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital representado en la letra de cambio de fecha Septiembre 06 de 2018.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **cinco mil ciento sesenta pesos ($5.160.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes desde Septiembre 06 de 2018, hasta Octubre 06 de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos ($3.281.760.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde Octubre 07 de 2018 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **ocho millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veinte pesos ($8.586.920.oo) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **MARIO ALBERTO BELEÑO MENESES**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo Nº 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como endosatario para el cobro Judicial de la Sra. **MAXIMA BELEÑO CADENA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Noviembre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 084.

El secretario: